



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.808

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060361677	Septiembre 27 de 2018	3	060361736	Septiembre 28 de 2018	24
060361692	Septiembre 27 de 2018	6	060361737	Septiembre 28 de 2018	27
060361697	Septiembre 27 de 2018	9	060361757	Septiembre 28 de 2018	30
060361719	Septiembre 28 de 2018	12	060361787	Septiembre 28 de 2018	40
060361735	Septiembre 28 de 2018	16	060360450	Septiembre 18 de 2018	43



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361677

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: ELBERTO



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 2018060360188 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LA CUAL ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-05-2018 GRUPO II – LA PINTADA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, Ordenanza 20 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el día 17 de septiembre de 2018, se expide la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018, por medio de la cual se **ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-05-2018 GRUPO II – LA PINTADA.**
2. Que en la parte resolutive del Acto Administrativo, se indicó lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTERVENTORÍA PMAA-05, CONFORMADO POR INGENIERÍA BÁSICA S.A.S., CON UN 50% Y, ECOVÍAS S.A.S., CON EL 50%** representado legalmente de manera suplente por el Señor **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.739.219; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 – GRUPO II, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA”, por un valor estimado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$454.110.501) incluido el FM. El Plazo del contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes”.**

3. Que el Decreto 1415 del 03 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 5°, establece:

“Adición del numeral 4 del literal a), modificación del numeral 4 del literal c), modificación de los numerales 2 y 3 del literal d), modificación de los literales e) h) e i), adición de los literales k) y l) Y del Parágrafo 4 al artículo 1.6.1.2.11. del

"....."

Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el numeral 4 al literal a), modifíquese el numeral 4 del literal c), modifíquense los numerales 2 y 3 del literal d), modifíquense los literales e) h) e i), adiciónense los literales k) y l) Y el párrafo 4 al artículo 1.6.1.2.11 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

(...)

d) Consorcios y Uniones Temporales 2. Fotocopia del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, nombres, apellidos ó razón social e identificación de los miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, correos electrónicos, representante legal, objeto del Consorcio o de la Unión Temporal y vigencia del mismo. **3. Fotocopia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato o carta de aceptación de la oferta o del documento que haga sus veces que contenga la fecha de iniciación, la duración y el valor.**

(...)

4. Que de conformidad con lo anterior requiere modificarse la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018, toda vez que debe incluirse la información solicitada en el Decreto 1415 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018; el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTEREL (INTEROBRAS ER S.A.S. – 50% y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ – 50%)** representado legalmente por el Señor **ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.614; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 – GRUPO III, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DIVINO NIÑO Y REDES PRUVIALES PARCIALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$266.408.852) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **SIETE PUNTO CINCO (7.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual espera suscribirse en la fecha estimada del 31 de octubre de 2018, terminando el contrato en la fecha estimada de 15 de junio de 2019 y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes". No obstante dicha fecha no es vinculante para la Entidad, hasta tanto no se cumplan los requisitos de

“.....”

perfeccionamiento y legalización del Contrato de Interventoría que se derive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTIPULACIONES: CONFIRMAR Y RATIFICAR las demás decisiones que hacen parte de la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018.

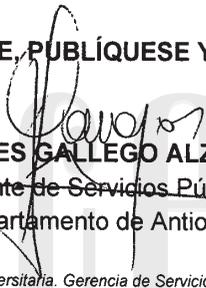
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente documento presta merito ejecutivo para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.



DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361692

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LUTGGI



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 2018060360188 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LA CUAL ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-05-2018 GRUPO II – LA PINTADA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, Ordenanza 20 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el día 17 de septiembre de 2018, se expide la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018, por medio de la cual se **ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-05-2018 GRUPO II – LA PINTADA.**
2. Que en la parte resolutive del Acto Administrativo, se indicó lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTERVENTORÍA PMAA-05, CONFORMADO POR INGENIERÍA BÁSICA S.A.S., CON UN 50% Y, ECOVÍAS S.A.S., CON EL 50%** representado legalmente de manera suplente por el Señor **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.739.219; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 – GRUPO II, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA”, por un valor estimado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$454.110.501) incluido el FM. El Plazo del contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes”.**

3. Que el Decreto 1415 del 03 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 5°, establece:

“Adición del numeral 4 del literal a), modificación del numeral 4 del literal c), modificación de los numerales 2 y 3 del literal d), modificación de los literales e) h) e i), adición de los literales k) y l) Y del Parágrafo 4 al artículo 1.6.1.2.11. del

"....."

Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el numeral 4 al literal a), modifíquese el numeral 4 del literal c), modifíquense los numerales 2 y 3 del literal d), modifíquense los literales e) h) e i), adiciónense los literales k) y l) Y el párrafo 4 al artículo 1.6.1.2.11 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

(...)

d) Consorcios y Uniones Temporales 2. Fotocopia del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, nombres, apellidos ó razón social e identificación de los miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, correos electrónicos, representante legal, objeto del Consorcio o de la Unión Temporal y vigencia del mismo. **3. Fotocopia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato o carta de aceptación de la oferta o del documento que haga sus veces que contenga la fecha de iniciación, la duración y el valor.**

(...)

4. Que de conformidad con lo anterior requiere modificarse la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018, toda vez que debe incluirse la información solicitada en el Decreto 1415 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018; el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTERVENTORÍA PMAA-05, CONFORMADO POR INGENIERÍA BÁSICA S.A.S., CON UN 50% Y, ECOVÍAS S.A.S., CON EL 50%** representado legalmente de manera suplente por el Señor **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.739.219; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 – GRUPO II, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA"**, por un valor estimado de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$454.110.501) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual espera suscribirse en la fecha estimada del 31 de octubre de 2018, terminando el contrato en la fecha estimada de 30 de noviembre de 2019 y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes". No obstante dicha fecha no es vinculante para la Entidad, hasta tanto no se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Contrato de Interventoría que se derive de la presente Resolución.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTIPULACIONES: CONFIRMAR Y RATIFICAR las demás decisiones que hacen parte de la Resolución N° 2018060360188 del 17 de septiembre de 2018.

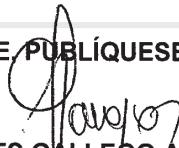
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente documento presta merito ejecutivo para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos



DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361697

Fecha: 27/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SAP COLOMBIA SAS

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Gobernación cuenta con el sistema de información financiero y contable denominado SAP, este sistema fue adquirido a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del programa FOSIT, cuyo proyecto consistió en entregarle a las entidades territoriales una única herramienta que permitiera estandarizar y consolidar la información financiera contable de dichas entidades, obteniendo economía en la adquisición e implementación del sistema.
6. Que desde que se firmó el Convenio Interadministrativo 2002-CF-22-018 con el Ministerio de Hacienda programa FOSIT para implementar el Sistema de Información Financiero Territorial (SGFT) bajo el ERP SAP R/3, se realizaron varias adquisiciones de licencias.
7. Que desde el primero de enero de 2006, según acuerdo con el Programa FOSIT del Ministerio de Hacienda, el DEPARTAMENTO debía asumir el pago de los costos por concepto de soporte, mantenimiento y administración de la plataforma SAP, desde ese entonces se han venido realizando contratos de mantenimiento, soporte y actualización del licenciamiento de SAP, para garantizar que la plataforma SAP R/3 se mantenga estable y actualizada con las últimas funcionales encontradas a nivel mundial, adicionalmente se cuenta con un respaldo ante inconvenientes reportados por los usuarios y que deben escalarse al fabricante por parte de la Mesa de Ayuda existente en la Gobernación de Antioquia.

CCHAVARRIAR

8. Que desde que se firmó el Convenio Interadministrativo 2002-CF-22-018 con el Ministerio de Hacienda programa FOSIT para implementar el Sistema de Información Financiero Territorial (SGFT) bajo el ERP SAP R/3, se adquirieron licencias tanto de usuarios limitados como de usuarios profesionales igualmente se adquirieron 300.000 licencias de contribuyentes mediante los apéndices # 1, #2 y #3, luego para el año 2007 con el contrato 2007-SG-22-013 se adquirieron entre otras licencias 450.000 licencias de contribuyentes las cuales fueron cedidas a través del FOSIT a la Gobernación de Antioquia para un total de 750.000 licencias.

9. Que en el año 2012 se adquirieron mediante contrato 2012-BB-24-0001 y apéndice 8 de SAP un total de 400.000 licencias, en el año 2014 se adquirieron 100.000 licencias de TRM mediante contrato 4600002445, apéndice de SAP número 13 y en el año 2015 mediante contrato número 4600004568 y apéndice de SAP 14 se adquirieron 250.000 licencias de TRM para un total de licenciamiento de contribuyentes de 1.500.000 unidades.

10. Que a finales del año 2015 SAP realizó una auditoria especial para lo cual se trató el tema de los IC pendientes por legalizar cuando el proyecto de implementación de SAP se trató de iniciar en la Gobernación en el año 2002 se trabajó por un periodo de 3 a 4 meses y por diferentes motivos se abortó, luego a finales del año 2006 se reinició el proyecto y a partir de esta fecha el sistema SAP ha venido funcionando, por lo cual quedaron registrados 144.196 Interlocutores(IC) que son reflejo de la carga del intento inicial del módulo de rentas, pero nunca se usaron dentro del sistema, por lo tanto SAP autorizó restar de la cantidad de IC creados en el sistema este valor.

11. Que desde el primero de enero de 2006, según acuerdo con el Programa FOSIT del Ministerio de Hacienda, el DEPARTAMENTO debía asumir el pago de los costos por concepto de soporte, mantenimiento y administración de la plataforma SAP.

12. Que las licencias de TRM corresponden a cada uno de los contribuyentes que se registran en el sistema para realizarles algún cobro utilizados en el módulo de rentas denominado PSCD y es utilizado para llevar los recaudos de los impuestos de Vehículos, Registro, Valorización, Degüello, Minas y arrendamientos. Durante los últimos años se ha realizado para la renta de vehículos un proceso de registrar el historial de cada vehículo con los respectivos dueños que ha tenido, lo que ha implicado un crecimiento alto de interlocutores comerciales en el sistema SAP, lo anterior con la finalidad de hacerle el respectivo cobro de la vigencia adeudada a quien realmente corresponde

13. Que en el sistema de gestión financiera SAP que posee la Administración Departamental, requiere que por cada contribuyente que se registre en él se debe contar con su respectiva licencia, actualmente la Gobernación tiene licenciadas 1.644.196, se están utilizando 1.797.025, lo que indica que existe un sobre uso de 152.829 licencias.

14. Que con este proyecto también se incluye el licenciamiento requerido por la nueva empresa del Departamento de Antioquia "Institución Universitaria Digital de Antioquia" la cual va a implementar para el proceso financiero el sistema SAP, las cuales de acuerdo a la negociación con SAP no tienen costo y también estarían exentas de pagar anualmente soporte y mantenimiento de dichas licencias.

15. Que adicionalmente se requiere adquirir el software de SAP Data Services que es de gestión de datos para brindar mejor funcionalidad para integración, calidad, limpieza de datos con el fin de que los datos maestros sean lo más reales y hacer procesos tanto de fiscalización como de cobro coactivo más eficaces

16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
i) 3500040816 del 20 de septiembre de 2018, por valor de \$192.539.760.	Secretaria de Gestión humana y desarrollo organizacional	A.17.1/1124/4-1011/370301000/220080
ii) 3600003103 del 20 de septiembre de 2018, por valor de \$1.388.615.742.		

17. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 24 de septiembre, el Comité interno de Contratación el día 25 de septiembre y el Comité de orientación y seguimiento el día 27 de septiembre del año en curso

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con SAP Colombia S.A.S cuyo objeto es "Adquirir licencias de SAP con soporte y mantenimiento" por un valor de El proyecto tiene un costo de USD \$363.975,18 excluido del IVA, para determinar el presupuesto oficial y de acuerdo al contrato inicial se asigna una TRM máxima de \$3.206. Se establece un presupuesto oficial por la suma de COP\$1.581.155.499 (mil quinientos ochenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos colombianos) excluido del IVA, sin embargo, se acordó con el contratista que el valor del contrato se pagará con la TRM del día de facturación, sin que éste llegue a superar el presupuesto estimado por el Departamento de Antioquia, y con plazo nueve (9) meses sin superar el 30 de junio de 2019

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero,
Profesional Universitario, 
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello 
Director Técnico de Informática
Secretaría de Gestión Humana.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060361719

Fecha: 28/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN No. 8656, CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y en particular la Ley 105 de 1993 Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* y artículos 16 y 19; para el Departamento de Antioquia es de suma importancia continuar con el recaudo de la tasa de peaje para garantizar el flujo de recursos para la conservación y el mantenimiento de estas vías, toda vez que si se suspende el servicio se dejaría de recaudar los dineros necesarios para tales actividades, afectando el cumplimiento de los fines del estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política en consonancia con los principios de la función administrativa establecidas en el artículo 209 del mismo texto superior.
3. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y obrando en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia y del Plan de Desarrollo de Antioquia con el programa de Gobierno 2016 - 2019 "Pensando en Grande", específicamente en el capítulo 6 "PROPUESTAS", numeral 6.1.8 "Infraestructura" - "Sistema Vial Subregional" y con el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 "Todos por un nuevo País, Paz-Equidad-Educación", específicamente en el capítulo 5. "Estrategias transversales", subcapítulo A. "Competitividad Estratégica e Infraestructura", numeral 3. "Infraestructura para la integración territorial"., la Secretaría de requiere realizar un proceso de selección con el fin de continuar con la administración y operación del peaje.
4. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la*

“.....”

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

5. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger al contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el artículo 2 de la citada norma.”

6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

8. Que el presupuesto oficial tiene un valor estimado de El presupuesto oficial se estimó en la suma de El presupuesto oficial se estimó en la suma de MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$1.521.000.000) Incluido IVA del 19%. El presupuesto oficial consta de: personal, costos directos, honorarios y reajustes por cambio de año (incluido IVA del 19%). Para respaldar lo anterior la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP N°: 3700010477 del 30/05/2018 por \$61.000.000, Ítem: 1 Valor \$61.000.000 COP. Rubro: 1.2.90/1120/0-2160 INGRESOS POR PEAJES Otros Gastos Generales. Proyecto: N/A. Necesidad: 21372. Certificado de Vigencia Futura (Vf) Año 2019, VF No. 6000002480 del 25/08/2018 \$1.460.0000.000, Ítem: 1 Valor \$1.460.000.000 COP. Rubro: VO/1120/0-2160 OtrVgFutNolnversion OTRAS VIGENCIAS FUT VIGENCIA 2019. Proyecto: N/A.

9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

10. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8656; cuyo objeto consiste en el ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

12. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 7 del artículo 2 y numeral 5 del Artículo 24 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

“.....”

14. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8656; cuyo objeto consiste en el ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La presente Licitación Pública estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOPI www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública No. 8656:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	12 de septiembre de 2018	Sitios web: www.colombiacompra.gov.co www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 13 al 26 de septiembre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	28 de septiembre de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	28 de septiembre de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	2 de octubre de 2018 a las 10:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 5 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	9 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	9 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	16 de octubre de 2018 a las 9:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 16 al 18 de octubre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín

"....."

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
11	Publicación del Informe de Evaluación	19 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 22 al 26 de octubre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	26 de octubre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	30 de octubre de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	1° de Noviembre de 2018 a las 08:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 906, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública No. 8656

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública No. 8656, fue designado mediante circular con radicado S2018060232636 del 18 de julio de 2018 y sus integrantes, son: JESÚS DAIRO RESTREPO RESTREPO, Rol Técnico, BAYRON AIRCARDO DUQUE RAMOS, Rol Logístico DORA ELENA YEPES HOYOS; Rol Financiero, LUZ ADRIANA QUINTERO MARTÍNEZ, Rol Jurídico

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:

Luz Adriana Quintero Martínez 23/09/2018
Profesional Universitario
Dirección de Asuntos Legales SIF

Revisó y Aprobó:

Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361735

Fecha: 28/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8377 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN; EN LA VÍA PUEBLORRICO-JERICÓ DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN LA SUBREGION SUROESTE DE ANTIOQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.

4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060232631 del 18 de julio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8377 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA PUEBLORRICO-JERICÓ DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN LA SUBREGION SUROESTE DE ANTIOQUIA"** previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es como sigue, con su respectiva disponibilidad presupuestal:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA PUEBLORRICO-JERICÓ DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN LA SUBREGION SUROESTE DE ANTIOQUIA.	CINCO (5) MESES	(\$ 3.527.552.931 con un AU del 27.30%. La provisión para imprevistos es de \$ 72.447.069 El valor total del proceso: \$ 3.600.000.000	Los trabajos se ejecutarán sobre el corredor vial Pueblorrico-Jericó, sobre <u>las abscisas (K1+800 al K3+635 y del K10+430 al K8+595), la intervención avanzará en el sentido de Jericó a Pueblorrico</u> , de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia

Nota 1: El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No. 3 (Presupuesto Oficial).

Nota 2: El plazo establecido para el presente proceso de selección, ha sido determinado teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VF O 10 24-05-2018 ACTA 492 06/03/2018 NUMERO CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA (2019)	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP 3500039810	29/05/2018	\$ 1.080.000.000
VF O 10 24-05-2018 ACTA 492 06/03/2018 NUMERO CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA (2019)	FECHA CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	VALOR CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA
6000002477	25/05/2018	\$ 7.200.000.000

13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8377 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060227642 de 08/06/2018, modificada por la Resolución 2018060237794 de 13/08/2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP el 28 de septiembre de 2018, una vez cumplidas las etapas

de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 18 de julio de 2018.

17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que durante el proceso de selección se expidieron las ADENDAS 1, 2,3,4,5,6 en fechas de 24/07/2018, 02/08/2018, 08/08/2018, 13/08/2018, 14/08/2018, y 23/08/2018, respectivamente, las cuales se publicaron en el SECOP.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 21 de agosto de 2018, a las 9:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron CUARENTA (40) propuestas:

Nº	PROPONENTE
1	UNIÓN TEMPORAL ANTIOQUIA – 8377, INTEGRADO POR; VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 50%, PAVIGAS SAS 50%
2	REDES Y EDIFICACIONES SA
3	CONSORCIO GMC – GLE PUEBLORRICO, INTEGRADO POR; GRUPO GL SAS 50%, GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%
4	CONSORCIO G Y P JERICÓ, INTEGRADO POR; G Y P INGENIERA SAS 67%, ALEX JOAQUÍN OSORIO ARAQUE 33%
5	RG INGENIERÍA SAS
6	CONSORCIO VIAL 8377 P.I., INTEGRADO POR; PROVIAS SAS 50%, INFRACO SAS 50%
7	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8377, INTEGRADO POR, SEINGECOL SAS SERVICIO DE INGENIERÍA COLOMBIANA 50%, CIVCOL SAS 50%
8	CONSORCIO VÍAS IR77, INTEGRADO POR; RIBAYCO SAS 70%, CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%
9	CONSULCON SAS
10	CONSORCIO DISEÑO Y ALTURA, INTEGRADO POR; INGEALTURA SAS 50%, DISEÑO CONCRETO SAS 50%
11	CONSORCIO MANTENIMIENTO 8377, INTEGRADO POR; CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA 50%, HARINSA NAVASALT COLOMBIA SAS 25%, GEOCING SAS 25%
12	CONSORCIO CONSTRUYENDO ANTIOQUIA 8377, INTEGRADO POR; VINCOL SAS 25%, COINSO SAS 25%, DIEGO IGNACIO ARENAS 50%
13	CONSORCIO VÍAS FUTURAS 2018, INTEGRADO POR; JOSÉ DOMINGO GAITÁN NAVARRETE 30%, CONSTRUCTORA DE ORIENTE SAS 30%, CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA 40%
14	CFD INGENIERÍA SAS
15	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018, INTEGRADO POR; SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25%, S&M INGENIEROS SAS 75%
16	CONSORCIO ROIS VÍAS PUEBLORICO JERICÓ, INTEGRADO POR; GUINCO SAS 50%, SOTARCO SAS 50%

17	ICPB SA
18	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA II, INTEGRADO POR; JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50%, GRUCON SAS 50%
19	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO – AP, INTEGRADO POR; CONSTRUCCIONES AP SAS 60%, CASTRO FLÓREZ SAS 40%
20	UNIÓN TEMPORAL PUEBLORICO GPO 8377, INTEGRADO POR; OBCELC SAS 30%, GEPAV SAS 35%, PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 35%
21	CONSORCIO OABT –ZETA INGENIEROS, INTEGRADO POR: ZETAINGENIEROS S.A.S. 50% Y OABT CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN 50%
22	CONSORCIO OBRA VIAL JERICÓ, INTEGRADO POR TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S. 25% Y ARTURO JURADO ALVARÁN 75%
23	SOCOCIL S.A.S.
24	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
25	CONSORCIO MMM, INTEGRADO POR CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ 34%, JOSÉ MARIO GIRALDO 33% Y MOVICON S.A.S. 33%
26	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA SZ, INTEGRADO POR S&S 50% Y ZIGURAT INGENIERÍA S.A.S. 50%
27	CONSORCIO RCR –ARA VÍAS 2018, INTEGRADO POR: RCR INGENIERÍA 50% Y ARA INGENIERÍA S.A.S. 50%
28	CONSORCIO VÍAS PUEBLO RICO, INTEGRADO POR: ANDRÉS GILBERTO PÉREZ 75% Y P&R INGENIERÍA S.A.S. 25%
29	VÍAS S.A.
30	CONVÍAS S.A.S.
31	CONSORCIO MEJORAMIENTO JERICO 2018 – OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 50%, ESTRUCTURAR S.A.S 50%
32	CONSORCIO VIAL PUEBLORRICO – Integrantes: INTRAMAQ S.A.S 50%, EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 50%
33	CONSORCIO GAMA AML – Integrantes GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S 50%, INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S 50%
34	CONSORCIO ANTIOQUIA 8377 – Integrantes: VICPAR S.A. 50%, ANDRES HUMBERTO BELTRÁN FLOREZ 50%
35	AGUIDEL S.A.S
36	INGAP S.A.S
37	INCOPAV S.A
38	CONSORCIO PARRA & VÍAS – Integrantes PARRA Y CIA S.A 50%, SEÑALES Y VÍAS S.A.S 50%
39	CONSORCIO CON & CON PARRA 8377 - Integrantes CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S 50%, JAIME PARRA Y CIA S.A.S 50%
40	CONSORCIO IGEA – Integrantes IKON GROUP S.A.S 50%, EUGENIO ABAD HOYOS 50%

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 14 de septiembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
25. Que el 24 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

27.

No.	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD DECRETO 392/18
1	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8377	90	100	0
2	REDES Y EDIFICACIONES SA	90	100	0
3	CONSORCIO GMC-GL PUEBLORRICO	90	100	0
4	CONSORCIO G Y P JERICO	90	100	10
5	RG INGENIERIA SAS	90	100	0
6	CONSORCIO VIAL 8377 P.I.	90	100	10
7	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8377	90	100	10
8	CONSORCIO VIAS IR 77	90	100	0
9	CONSULCON SAS	90	100	0
10	CONSORCIO DISEÑO ALTURA	90	100	0
11	CONSORCIO MANTENIMIENTO 8377	0	100	0
12	CONSORCIO CONSTRUYENDO ANTIOQUIA 8377	90	100	10
13	CONSORCIO VIAS FUTURAS 2018	90	100	0
14	CFD INGENIERIA SAS	90	100	10
15	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	90	100	10
16	CONSORCIO ROIS VIAS PUEBLORRICO JERICO	90	100	10
17	ICPB SA	90	100	10
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	90	100	10
19	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP	90	100	0
20	UNION TEMPORAL PUEBLORRICO GPO 8377	90	100	0
21	CONSORCIO OABT-ZETAINGENIEROS	0	100	0
22	CONSORCIO OBRA VIAL JERICO 2018	90	100	0
23	SOCOCIL SAS	90	100	10
24	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	90	100	10
25	CONSORCIO MMM	90	100	0
26	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA SZ	90	100	10
27	CONSORCIO RCR-ARA VIAS 2018	90	100	10
28	CONSORCIO VIAS PUEBLORRICO	90	100	10
29	VIAS S.A	90	100	0
30	CONVIAS SAS	90	100	0
31	CONSORCIO MEJORAMIENTO JERICO 2018	90	100	0
32	CONSORCIO VIAL PUEBLORRICO	90	100	10
33	CONSORCIO GAMA-AML	90	100	10
34	CONSORCIO ANTIOQUIA 8377	90	100	0
35	AGUIDEL SAS	90	100	10
36	INGAP SAS	90	100	10
	INCOPAV SA	90	100	0
38	CONSORCIO PARRA&VIAS	90	100	0
39	CONSORCIO CON&CON PARRA 8377	90	100	10
40	CONSORCIO IGEA	90	100	10

28. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 28 de septiembre de 2018 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

29. Que al inicio de dicha audiencia no se da lectura a las observaciones ya que las que se presentaron después del Informe de Evaluación tuvieron respuesta oportuna, fueron publicadas en SECOP, al igual que el INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO a dicha observación.
30. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 3.438.332.708,28			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO VIAL 8377 P.I.	6	999,5909183
2°	CFD INGENIERIA SAS	14	998,6580400
3°	CONSORCIO VIAS PUEBLORRICO	28	998,2364425
4°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	18	997,3848709
5°	CONSORCIO CON&CON PARRA 8377	39	996,8286546
6°	INGAP SAS	36	996,3157742
7°	CONSORCIO G Y P JERICO	4	995,4821194
8°	CONSORCIO VIAL PUEBLORRICO	32	994,4237660
9°	AGUIDEL SAS	35	994,1198586
10°	CONSORCIO IGEA	40	989,9707846
11°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP	19	989,6041439
12°	CONSORCIO ROIS VIAS PUEBLORRICO JERICO	16	988,8802068
13°	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8377	7	988,1174047
14°	CONSORCIO VIAS FUTURAS 2018	13	987,4657848
15°	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8377	1	986,7376156
16°	CONSORCIO CONSTRUYENDO ANTIOQUIA 8377	12	986,1038318
17°	ICPB SA	17	985,2549204
18°	CONSORCIO GAMA-AML	33	983,8613097
19°	SOCOCIL SAS	23	983,6135321
20°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8377	34	982,8855405
21°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	24	980,0028520
22°	REDES Y EDIFICACIONES SA	2	974,8208288
23°	CONSORCIO MMM	25	972,7765685
24°	CONSORCIO PARRA&VIAS	38	969,7481990
25°	VIAS S.A	29	968,0264946
26°	CONSORCIO MEJORAMIENTO JERICO 2018	31	967,8088867
27°	UNION TEMPORAL PUEBLORRICO GPO 8377	20	961,0753796
28°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	15	938,3233956
29°	RG INGENIERIA SAS	5	925,4003631
30°	CONSORCIO VIAS IR 77	8	920,5082401
31°	CONSORCIO OABT-ZETAINGENIEROS	21	838,3811853

31. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
32. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8377 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente_Nro 6 **CONSORCIO VIAL 8377 P.I.** (integrado por **PROVIAS SAS con participación del 50%**, NIT 800119086-8; e **INFRACO SAS con el 50%**, NIT 890926254-8), representado legalmente por **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ MACIAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.595.407, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8377 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA PUEBLORRICO-JERICÓ DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN LA SUBREGION SUROESTE DE ANTIOQUIA"**, por un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (**\$ 3.438.332.708**), con un **AU del 27.30%**. Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

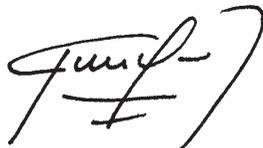
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Ernesto Moreno. P.U.		Revisó/Aprobó: Lucas Jaramilla Cadavid Director de Asuntos Legales SIF	
--------------------------------------	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361736

Fecha: 28/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2018010296182 de 2018/07/31, la señora Margarita Arias Rodríguez en su calidad de Representante legal del Politécnico San Judas Tadeo, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2018030316366 del 22 de Agosto de 2018; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito y se precisa en el último párrafo de este radicado lo siguiente "...Se le invita a continuar con el trámite anexando la información requerida según el Decreto 1075 de 2015 y la Circular 000310 de 2016, para lo cual cuenta con el término de **(1) un mes** contado a partir de la fecha en que le sea notificado el presente oficio, de lo contrario según lo establecido en el artículo en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 se decretará desistimiento tácito"

Se envía notificación por correo electrónico amaoarias@hotmail.com el día 22 de agosto de 2018 y del cual se recibe respuesta positiva el mismo día. El día 23 de Agosto de 2018, se envía devolución de la papelería por correo certificado a la dirección que aparece en la solicitud y la cual lleva número de guía YG201066009CO.

Después del día de la notificación y hasta la fecha, la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento no ha recibido las precisiones que debía realizar el politécnico San Judas Tadeo, lo que quiere decir que el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el proceso de obtención de licencia de Funcionamiento, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al Politécnico San Judas Tadeo, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

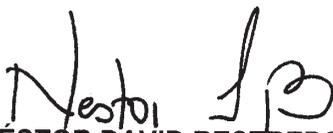
RESUELVE:

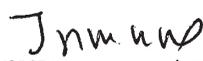
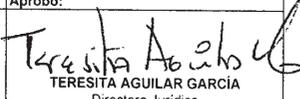
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento al **Politécnico San Judas Tadeo**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Caldas del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente desistimiento tácito a la señora Margarita Arias Rodríguez en su calidad de Representante legal del **Politécnico San Judas Tadeo**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente desistimiento tácito rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 BERÓN PALACIO BERBIO Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361737

Fecha: 28/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS** del Municipio de Caldas y se dejan sin efectos los actos administrativos que le dieron legalidad

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2018010313791 del 14 de agosto de 2018 la Directora del **PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS** del Municipio de Caldas informó:

"Deseo solicitar como directora del Centro Educativo Estrellitas Luminosas el cierre definitivo del mismo, el cual se identifica con DANE 305129000681, con licencia de iniciación de labores por Resolución 007528 del 23 de febrero de 1993. Doy a conocer que desde el año 2016 se dejó de ofertar el servicio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educativo a la comunidad por situaciones administrativas financieras, optando por la clausura del mismo...

Informo que no se cuenta en la actualidad con libros reglamentarios y documentos que den cuenta de la historia del establecimiento educativo, debido a que estos fueron desaparecidos por la persona que actualmente ocupa la sede donde funcionó el mismo."

El **PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS** del Municipio de Caldas prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 007528 del 23 de febrero de 1993, por la cual se concede una Licencia de Iniciación de Labores al nivel de preescolar del PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS, ubicado en la transversal 53 N° 54-37 del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Es un instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de BLANCA DENIS VELAZQUEZ.

- Resolución Departamental N° 1047 del 11 de agosto de 1997, por la cual se adecua la propuesta de tarifas para el cobro de matrícula y pensión del establecimiento de educación formal PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS ubicado en el Municipio de Caldas y se autoriza el ingreso al régimen controlado voluntario, para el año lectivo de 1998.
- Resolución Departamental N° 000919 del 30 de abril de 1998, por la cual se adecua la propuesta de tarifas para el cobro de matrícula, pensión y otros cobros al establecimiento de educación formal denominado PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS ubicado en el Municipio de Caldas y se autoriza el ingreso al régimen controlado voluntario, para el año lectivo de 1998.
- Resolución Departamental N° 00068 del 3 de enero de 2005, por la cual se autorizó la permanencia en el régimen de libertad vigilada, para el año 2005, al Centro Educativo denominado PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del Municipio de Caldas.
- Resolución Departamental N° 011591 del 16 de mayo de 2007, por la cual se autorizó la permanencia en el régimen de libertad vigilada, para el año 2007, al Centro Educativo denominado PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del Municipio de Caldas.
- Resolución Departamental N° 07455 del 23 de abril de 2008, por la cual se ordena el ingreso al régimen controlado, para el año 2008, al Centro Educativo denominado PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del Municipio de Caldas.
- Resolución Departamental N° 0099714 del 13 julio de 2010, por la cual se ordena el ingreso al régimen controlado, para el año 2010, al Centro Educativo denominado PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del Municipio de Caldas.
- Resolución Departamental N° 037844 del 13 de mayo de 2014, por la cual se ordena al establecimiento PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de Caldas, el cobro de tarifas de matrícula y pensión dentro del régimen controlado, para el año académico 2014.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2018 el establecimiento educativo denominado PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS (DANE: 305129000681), ubicado en el Municipio de Caldas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 007528 del 23 de febrero de 1993, N° 1047 del 11 de agosto de 1997, N° 000919 del 30 de abril de 1998, N° 00068 del 3 de enero de 2005, N° 011591 del 16 de mayo de 2007, N° 07455 del 23 de abril de 2008, N° 0099714 del 13 julio de 2010 y N° 037844 del 13 de mayo de 2014, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS en el Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 3°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del Municipio de Caldas.

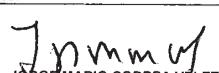
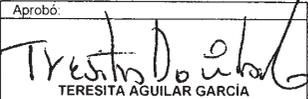
ARTÍCULO 4°. Notificar el presente acto al Representante legal del PREESCOLAR ESTRELLITAS LUMINOSAS del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 5°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 26 de septiembre de 2018	 JÓRGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA ÁGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060361757

Fecha: 28/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ALEX



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8373 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN, PARA LA VIA AUTOPISTA - AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.

4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060232630 del 18 de agosto de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8373 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAGENACION DE ISAGEN, PARA LA VIA AUTOPISTA - AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es como sigue, con su respectiva disponibilidad presupuestal:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)
“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAGENACION DE ISAGEN, PARA LA VIA AUTOPISTA - AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.	CINCO (5) MESES	El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor de \$ TRES MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.086.808.673), con un AU del 28.89%. La provisión para imprevistos es de \$63.191.327,00. El valor total del proceso incluyendo los imprevistos es de: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES M/L (\$3.150.000.000).

Nota 1: El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No. 3 (Presupuesto Oficial).

Nota 2: El plazo establecido para el presente proceso de selección, ha sido determinado teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ISAGÉN:

CDP N°: 3500039815 fecha de creación 29.05.2018

Ítem: 01 Valor \$ 573.000.000 COP

Rubro: A.9.2/1120/0-4831/320402000/180129

Proyecto: 18-0129/001 Mejoramiento RVT varias Subregiones

VF N°: 6000002479 fecha de creación 25.05.2018

Ítem: 01 Valor \$ 14.400.000.000

Rubro: VI.9.2/1120/0-4831/320402000/000057

Proyecto: 18-0129/001 Mejoram

13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8373 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060227637 de 08/06/2018, modificada por la Resolución 2018060231960 de 12/07/2018 y por la Resolución 2018060238238 de 06/08/2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 3 de julio de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del

INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.

17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que durante el proceso de selección se expidieron las ADENDAS 1, 2,3,4,5, 6 y 7 en fechas de 02/08/2018, 08/08/2018, 10/09/2018, 11/09/2018, 18/09/2018, 18/09/2018, 19/09/2018 respectivamente, las cuales se publicaron en el SECOP.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 14 de agosto de 2018, a las 16:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron CINCUENTA (50) propuestas:

Nº	PROPONENTE
1	INCOPAV S.A.
2	CONSORCIO VIAS IR 73 (RIBAYCO SAS 70% - CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%)
3	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
4	CONSORCIO G Y P SAN FRANCISCO (G Y P INGENIERIA SAS 67% - ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)
5	CONSORCIO VIAS SAN FRANCISCO (JOSE DOMINGO GAITAN NAVARRETE 30% - CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS 30% - CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA 40%)
6	REDES Y EDIFICACIONES S.A.
7	UNION TEMPORAL AQUITANIA GPO 8373 (OBCELC SAS 30% - GEPAV SAS 35% - PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 35%)
8	INFERCAL S.A.
9	CONSORCIO VIAS AQUITANIA 2018 (CASTRILLON MANJARRÉS & CIA EN CS 50% - HENRY CASTRILLON ARCE 50%)
10	CONSORCIO VIAL SAN FRANCISCO (INTRAMAQ SAS 50% - EXPLANACIONES DEL SUR SA 50%)
11	CONSORCIO SANTA MARIA 2019 (ING GAMMA SAS 40% - ALCA INGENIERIA SAS 60%)
12	CONSORCIO GAMA-AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 50%)
13	CONSORCIO VIAL 8773 P.I (PROVIAS SAS 50% - INFRACO SAS 50%)
14	CONSORCIO CON & CON PARRA 8373 (CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS 50% - JAIME PARRA Y CIA SAS 50%)
15	CONSORCIO ANTIOQUIA 8773 (VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)
16	CONSORCIO CCA SAN FRANCISCO (PROMOTORA EL CAMPIN SA 40% - COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40% - ALTA CONSTRUCCION SAS 20%)
17	RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA

Nº	PROPONENTE
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)
19	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.
20	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL SF (OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% - INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)
21	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL CASTRO-AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60% - CASTRO FLOREZ SAS 40%)
22	CFD INGENIERIA S.A.S.
23	CONSORCIO S & M ANTIOQUIA 2018 (SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% - S&M INGENIERIA SAS 75%)
24	CONSORCIO RCR-ARA VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50% - ARA INGENIERIA SAS 50%)
25	VIAS S.A.
26	ICPB S.A.
27	SOCOCIL S.A.S.
28	INGAP S.A.S.
29	RG INGENIERIA S.A.S
30	CONSORCIO MMM (CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ 34% - JOSE MARIO GIRALDO ENCISO 33% - MIVICON SAS 33%)
31	CONSORCIO VIAL 2018 (CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA 50% -HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25% - GEOCING SAS 25%)
32	CONSORCIO CONSTRUYENDO ANTIOQUIA 8373 (VINCOL SAS 25% - COINSO SAS 25% - DIEGO IGNACIO ARENAS 50%)
33	CONSORCIO ISAVE EMJ (URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN 40% - MARIO GERMAN GARCIA GARCIA 40% - JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES 20%)
34	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8373 (SEINGECOL SAS SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA 50% - CIVCOL SAS 50%)
35	CONSORCIO CAR 2018 (INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 60% - LUIS GUILLERMO CARDENAS SANDOVAL 40%)
36	CONSORCIO ROIS VIAS SAN FRANCISCO (GUINCO SAS 50% - SOTARCO SAS 50%)
37	CONSORCIO ASTRAL (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)
38	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% - GRUCON SAS 50%)
39	CONVIAS S.A.S
40	CONSORCIO VIAS WRUSSY (WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% - WRUSSY INGENIEROS SAS 70% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)
41	CONSORCIO VIAL DEPARTAMENTAL (OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO 50% - ZETA INGENIEROS SAS 50%)
42	CONSORCIO PAVIKON ORIENTE (IKON GROUP SAS 86% - PAVIMENTAR SA 14%)
43	CONSORCIO GMC-GL SAN FRANCISCO (GRUPO GL SAS 50% - GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%)
44	CONSORCIO AQUITANIA SZ (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%)
45	UNION TEMPORAL SAN AQUITANIA 8373 (VAREGO SAS 50% - EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO SAS 50%)
46	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS
47	CONSORCIO TRINIDAD 8373 (INGEVIAS SAS 37.5% - EXPLANAN SA 37.5 - TRAINCO SAS 25%)
48	AGUIDEL SAS

Nº	PROPONENTE
49	CONSORCIO DISEÑO ALTURA (INGEALTURA SAS 50% - DISEÑO CONCRETO SAS 50%)
50	CONSULCON SAS

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 28 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
25. Que el 07 de junio de 2018 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso. Y el 8 de junio de 2018 se publicó un nuevo Informe de Evaluación ajustado a las observaciones al anterior Informe.
26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	INCOPAV S.A.	90	100	0	190
2	CONSORCIO VIAS IR 73 (RIBAYCO SAS 70% - CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%)	90	100	0	190
3	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	90	100	0	190
4	CONSORCIO G Y P SAN FRANCISCO (G Y P INGENIERIA SAS 67% - ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)	90	100	10	200
5	CONSORCIO VIAS SAN FRANCISCO (JOSE DOMINGO GAITAN NAVARRETE 30% - CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS 30% - CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA 40%)	90	100	0	190
6	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	90	100	0	190
7	UNION TEMPORAL AQUITANIA GPO 8373 (OBCELC SAS 30% - GEPAS SAS 35% - PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 35%)	90	100	0	190
8	INFERCAL S.A.	RECHAZADO JURIDICAMENTE			
9	CONSORCIO VIAS AQUITANIA 2018 (CASTRILLON MANJARRÉS & CIA EN CS 50% - HENRY CASTRILLON ARCE 50%)	90	100	0	190

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
10	CONSORCIO VIAL SAN FRANCISCO (INTRAMAQ SAS 50% - EXPLANACIONES DEL SUR SA 50%)	90	100	10	200
11	CONSORCIO SANTA MARIA 2019 (ING GAMMA SAS 40% - ALCA INGENIERIA SAS 60%)	90	100	0	190
12	CONSORCIO GAMA-AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 50%)	90	100	10	200
13	CONSORCIO VIAL 8773 P.I (PROVIAS SAS 50% - INFRACO SAS 50%)	90	100	10	200
14	CONSORCIO CON & CON PARRA 8373 (CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS 50% - JAIME PARRA Y CIA SAS 50%)	90	100	10	200
15	CONSORCIO ANTIOQUIA 8773 (VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)	90	100	0	190
16	CONSORCIO CCA SAN FRANCISCO (PROMOTORA EL CAMPIN SA 40% - COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40% - ALTA CONSTRUCCION SAS 20%)	0	100	0	100
17	RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA	90	100	0	190
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	90	100	0	190
19	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.	90	100	0	190
20	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL SF (OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% - INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)	0	100	0	100
21	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL CASTRO-AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60% - CASTRO FLOREZ SAS 40%)	90	100	0	190
22	CFD INGENIERIA S.A.S.	90	100	10	200
23	CONSORCIO S & M ANTIOQUIA 2018 (SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% - S&M INGENIERIA SAS 75%)	90	100	10	200
24	CONSORCIO RCR-ARA VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50% - ARA INGENIERIA SAS 50%)	90	100	10	200
25	VIAS S.A.	90	100	0	190
26	ICPB S.A.	90	100	10	200
27	SOCOCIL S.A.S.	90	100	10	200
28	INGAP S.A.S.	90	100	10	200
29	RG INGENIERIA S.A.S	90	100	0	190
30	CONSORCIO MMM (CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ 34% - JOSE MARIO GIRALDO ENCISO 33% - MOVICON SAS 33%)	90	100	0	190
31	CONSORCIO VIAL 2018 (CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA 50% - HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25% - GEOCING SAS 25%)	0	100	0	100

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
32	CONSORCIO CONSTRUYENDO ANTIOQUIA 8373 (VINCOL SAS 25% - COINSO SAS 25% - DIEGO IGNACIO ARENAS 50%)	90	100	10	200
33	CONSORCIO ISAVE EMJ (URIEL EDGARDO HERNADEZ GAITAN 40% - MARIO GERMAN GARCIA GARCIA 40% - JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES 20%)	90	100	0	190
34	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8373 (SEINGECOL SAS SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA 50% - CIVCOL SAS 50%)	90	100	10	200
35	CONSORCIO CAR 2018 (INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 60% - LUIS GUILLERMO CARDENAS SANDOVAL 40%)	RECHAZADO JURIDICAMENTE			
36	CONSORCIO ROIS VIAS SAN FRANCISCO (GUINCO SAS 50% - SOTARCO SAS 50%)	90	100	10	200
37	CONSORCIO ASTRAL (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)	90	100	0	190
38	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% - GRUCON SAS 50%)	90	100	10	200
39	CONVIAS S.A.S	90	100	0	190
40	CONSORCIO VIAS WRUSSY (WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% - WRUSSY INGENIEROS SAS 70% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)	RECHAZADO JURIDICAMENTE			
41	CONSORCIO VIAL DEPARTAMENTAL (OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO 50% - ZETA INGENIEROS SAS 50%)	0	100	0	100
42	CONSORCIO PAVIKON ORIENTE (IKON GROUP SAS 86% - PAVIMENTAR SA 14%)	90	100	10	200
43	CONSORCIO GMC-GL SAN FRANCISCO (GRUPO GL SAS 50% - GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%)	90	100	0	190
44	CONSORCIO AQUITANIA SZ (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%)	90	100	10	200
45	UNION TEMPORAL SAN AQUITANIA 8373 (VAREGO SAS 50% - EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO SAS 50%)	90	100	0	190
46	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	90	100	10	200
47	CONSORCIO TRINIDAD 8373 (INGEVIAS SAS 37.5% - EXPLANAN SA 37.5 - TRAINCO SAS 25%)	90	100	10	200
48	AGUIDEL SAS	90	100	10	200
49	CONSORCIO DISEÑO ALTURA (INGEALTURA SAS 50% - DISEÑO CONCRETO SAS 50%)	90	100	0	190
50	CONSULCON SAS	90	100	0	190

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 28 de septiembre de 2018 siendo las 11:00 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta

de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

28. Que al inicio de dicha audiencia no se da lectura a las observaciones ya que las que se presentaron después del Informe de Evaluación tuvieron respuesta oportuna, y fueron publicadas en el SECOP, al igual que el INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO a dicha observaciones. Se presentó una observación por el señor Diego Rodríguez del Consorcio Diseño Altura solicitando le fuera reconocida la subsanación de su experiencia, pero la entidad se reafirmó en la evaluación del Informe Ajustado indicando que no le procedía porque entregó un documento para tal efecto sin firma de la entidad contratante.
29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 2.991.113.518,26			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO G Y P SAN FRANCISCO	4	999,4913712
2°	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8373	34	998,2983641
3°	AGUIDEL SAS	48	997,4627955
4°	CONSORCIO CON & CON PARRA 8373	14	995,5516922
5°	CONSORCIO TRINIDAD 8373	47	994,3446696
6°	CONSORCIO PAVIKON ORIENTE	42	992,7325762
7°	CONSORCIO VIAL SAN FRANCISCO	10	989,2437149
8°	CONSORCIO MMM	30	988,4388745
9°	CONSORCIO S & M ANTIOQUIA 2018	23	987,8408702
10°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	46	985,0512076
11°	ICPB S.A.	26	983,7941492
12°	CONSORCIO VIAL 8773 P.I	13	982,7515617
13°	CONSORCIO ROIS VIAS SAN FRANCISCO	36	978,5215380
14°	CONSORCIO ISAVE EMJ	33	978,1865552
15°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	18	977,7379686
16°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	38	977,6863566
17°	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	3	976,0844832
18°	CONSORCIO CONSTRUYENDO ANTIOQUIA 8373	32	975,6466593
19°	CONSORCIO VIAS AQUITANIA 2018	9	975,2653163
20°	SOCOCIL S.A.S.	27	974,7277385
21°	CONSORCIO GAMA-AML	12	974,5163237
22°	CONSORCIO SANTA MARIA 2019	11	974,0143083
23°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8773	15	971,9853195
24°	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	6	971,8043861
25°	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.	19	969,3181982

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8373 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente_Nro 4 **CONSORCIO G Y P SAN FRANCISCO (integrado por G Y P INGENIERIA SAS con participación del 67%, NIT 900585330-0 Y ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE, c.c. 79.359.550, con 33%),** representado legalmente por **OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.398.479, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8373 cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias en varias subregiones de Antioquia con recursos provenientes de la enagenación de ISAGEN, para la vía autopista - Aquitania del Municipio de San Francisco”**., por un valor total de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (**\$ 2.991.113.518**), con un **AU del 28.89%** . Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

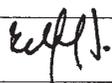
Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Ernesto Moreno.
P.U



Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361787

Fecha: 28/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.8.**, y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé como modalidad de contratación directa la contratación interadministrativa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 17 del 2003, se *"Adopta la política pública de seguridad alimentaria y nutricional para los menores de 14 años y sus familias, en el departamento de Antioquia"*, en cuyo artículo 3 se determina como uno de los objetivos de la misma *"promover el acceso a los servicios de salud de los menores de 14 de años y sus familias, a través de acciones de formación, atención, fomento, promoción e investigación en salud, prevención de la enfermedad y actualización de la salud pública"*; así mismo por medio del decreto 2575 del 2008 se crea la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, determinando como función de la misma. *"Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población Antioqueña"*.
- 5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE

“.....”

6) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia, este programas tiene el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables.

9) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio para apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los convenios interadministrativos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional con los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar.

10) Que el objeto del contrato consiste en Apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los convenios interadministrativos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional con los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar.

11) Que el valor del contrato se establece en la suma de \$ 541'843.165 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L.) excluido IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

CDP	Rubro	VALOR
3500040782 del 18 de septiembre de 2018	A.1.2.10.2/1139/6-3191/330104000/020158	541'843.165

12) El plazo establecido para la ejecución del contrato interadministrativo, será de setenta y cuatro (74) días, contados a partir de la fecha del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, el objeto Apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los convenios interadministrativos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional con los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de \$ 541'843.165 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L.)

“.....”

excluido de IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal: “

CDP	Rubro	VALOR
3500040782 del 18 de septiembre de 2018	A.1.2.10.2/1139/6-3191/330104000/020158	541'843.165

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid

Clara Eugenia Pérez C.

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360450

Fecha: 18/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual el Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS reglamenta la constitución de reservas presupuestales que podrían generarse en el Departamento de Antioquia, la Asamblea, la Contraloría y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL "CODFIS"

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas" y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017-Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de Antioquia, el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, es el organismo rector de la política fiscal.
2. Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 establece que la preparación y elaboración del presupuesto general de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.
3. Que acorde con la ley 819 de 2003, la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de esa vigencia fiscal, razón por la cual las reservas presupuestales adquieren la condición de excepciones.

4. Que el artículo 89 del Decreto Nacional 111 de 1996 establece que “...Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.
5. Que el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece para las entidades que conforman el presupuesto general del Departamento lo siguiente; “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen....”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ámbito de aplicación: La presente Resolución rige para las dependencias del Orden Departamental que conforman el Presupuesto General del Departamento, es decir, para el Ente Central, la Asamblea de Antioquia, la Contraloría de Antioquia, y todos los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTICULO SEGUNDO. Política de disciplina fiscal en el Presupuesto General del Departamento: En las entidades que conforman el Presupuesto General de Antioquia, con fundamento en la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 28 de 2017- Estatuto Orgánico de Presupuesto, la preparación y elaboración del presupuesto se sujetará al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea de Antioquia puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Adicionalmente, tendrán que ejecutarse en el transcurso de la vigencia en curso las reservas presupuestales constituidas en el año anterior debido a que fenecen a diciembre 31. Los compromisos legalmente contraídos que no se ejecuten en dicha vigencia se atenderán con cargo al Presupuesto General de Gastos de la siguiente vigencia asignado a la dependencia en la cual se generó el ajuste, a través de la figura de vigencia expirada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO. Constitución de reservas presupuestales en forma excepcional: Los sujetos pasivos de esta norma deben dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la Ordenanza 28 de 2017 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. Prohibición de constitución de cuentas por pagar:
No se constituirán cuentas por pagar sobre saldos de reservas presupuestales.

Igualmente, no será posible autorizar cuentas por pagar sobre las cuentas por pagar constituidas en la vigencia anterior y con saldo por pagar durante la vigencia.

ARTICULO QUINTO. Cumplimiento: Será responsabilidad de cada ordenador del gasto el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Medellín, a


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda
Presidente del CODFIS

Proyectó Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
